



## Tribunal Supremo Electoral

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** Guatemala, tres de mayo de dos mil veintitrés.-----

I) Se tienen por recibidos el memorial y documentos adjuntos que anteceden, los cuales fueran presentados por José Alejandro Aballi Rivas, en la Secretaría General de este Tribunal el treinta de abril de dos mil veintitrés, fórmese el expediente respectivo; II) Se toma nota de lo siguiente: a) que el presentado actúa en nombre propio; b) de la dirección y procuración con la que actúa; y, c) del lugar señalado para recibir notificaciones; III) Se **RECHAZA IN LIMINE** por notoriamente improcedente el recurso de nulidad planteado, toda vez que el acto impugnado –Acuerdo Número 510-2023 del Tribunal Supremo Electoral, emitido el veintiséis de abril de dos mil veintitrés– no concierne al proceso electoral *per se*, por lo que no reúne los presupuestos de impugnabilidad objetiva dispuestos en el artículo 246 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni por la doctrina legal establecida por la Corte de Constitucionalidad, en cuanto a que “... *al ser la elección el elemento determinante del proceso electoral, para entender que una determinada decisión ha derivado de este, no basta que previamente la autoridad electoral haya convocado a elecciones (artículos 193 y 196), o que no haya sido emitido o publicado el acuerdo que lo declara concluido (artículo 193), cuestiones que, al final de cuentas, no determinan sino un factor temporal; en cambio, es menester atender al factor sustancial del tema que se discute, en el sentido que la decisión misma habrá de tener relación con la elección de que se trate, sea porque versa acerca de la postulación e inscripción de candidatos, la propaganda electoral, el padrón electoral, el padrón electoral o la propia votación, su calificación y resultados, incluida cualquier otra materia íntimamente relacionada con estas...*” (el resaltado es propio) [Expedientes: un mil ochocientos setenta y tres guion dos mil trece (1873-2013); un mil seiscientos veintidós guion dos mil veintiuno (1622-2021); y, tres mil seiscientos seis guion dos mil veinte (3606-2020). Apelaciones de sentencia de amparo de fechas: veinticinco de julio de dos mil trece, doce de octubre de dos mil veintiuno; y, treinta de marzo de dos mil veintidós, respectivamente]; IV) Hágase saber al interponente que las relaciones laborales del Tribunal Supremo Electoral con sus trabajadores, se rigen por la normativa específica de tal materia, la cual regula los medios de impugnación idóneos conforme a sus disposiciones expresas; V) Notifíquese y oportunamente, con certificación de lo resuelto, archívense las actuaciones. Artículos: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 135, 142, 144, 193, 209, 246, 247, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente; 1, 3, 9, 10, 15, 16, 66 inciso c), 142, 143 y 165 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.-----



*Tribunal Supremo Electoral*



Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana

**Magistrada Presidente**



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina

**Magistrado Vocal I**



Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra

**Magistrada Vocal III**



MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

**Magistrado Vocal IV**



MSc. Mynor Custodio Franco Flores

**Magistrado Vocal V**



MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez

**Secretario General**



# Tribunal Supremo Electoral

## Cédula de Notificación

EXP. No. 887-2023

Folios 02

En el municipio y departamento de Guatemala, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, siendo las once horas con quince minutos, ubicada en Casa veintidós, acceso "A", Arco tres, zona cinco, Jardinez de la Asunción, de la ciudad de Guatemala.

Notifico a: José Alejandro Aballi Rivas en la calidad con la que actúa dentro del proceso.

Resolución de fecha(s): tres de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**III) Se RECHAZA IN LIMINE, por notoriamente improcedente el recurso de nulidad planteado (...)**" por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregué a:

Alejandro Aballi

Quien de enterado: SI

firmó:



DOY FE: f. \_\_\_\_\_

Briseida Yasmin Xicay Carranza  
Notificador  
Tribunal Supremo Electoral

### No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan          |